



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

# Informe Normativa Emitida

## Oficio Circular N°1.142

Posterga plazos de presentación  
de información financiera

Octubre 2020

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)



---

## Oficio Circular N°1.142

### Posterga plazos de presentación de información financiera

---

Octubre 2020

## **CONTENIDO**

<b>1. Introducción y Objetivo .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Análisis de otras jurisdicciones y organismos internacionales .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Marco Regulatorio Vigente.....</b>	<b>6</b>
<b>4. Contenido de la Normativa.....</b>	<b>6</b>
<b>5. Análisis de Impacto Regulatorio .....</b>	<b>7</b>

## 1. Introducción y Objetivo

Con fecha 24 de marzo de 2020 la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la Comisión, emitió el Oficio Circular (OC) N°1.142 que tuvo por objeto entregar mayor flexibilidad al sistema financiero en el contexto del impacto provocado por la pandemia global del coronavirus Covid-19, ampliando el plazo de presentación de información financiera anual auditada que las entidades supervisadas debían divulgar y remitir a la Comisión en marzo de 2020.

El OC N°1.142 fue dictado con carácter urgente, exceptuándose de los trámites contemplados en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538. Sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del referido numeral, señala que una vez emitida la normativa, la Comisión debe elaborar un informe de evaluación de impacto regulatorio, el cual se presenta a continuación.

## 2. Análisis de otras jurisdicciones y organismos internacionales

A raíz de la presión que ha generado la crisis sanitaria internacional sobre los mercados de capitales y sus participantes, diversos organismos y asociaciones de reguladores se han comunicado y han coordinado esfuerzos para superar con éxito esta crisis.

Es así como la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés), Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otros, han estado generando instancias periódicas en las que los reguladores comparten las distintas iniciativas y preocupaciones que tienen con motivo de dicha crisis.

Es común la preocupación que manifiestan los reguladores respecto al impacto que la pandemia está teniendo o podría tener sobre los mercados y por ello, en su mayoría se encuentran proporcionando mayores flexibilidades regulatorias para abordar los desafíos planteados por el Covid-19, manteniendo la integridad del mercado y la adecuada protección a los inversionistas<sup>1</sup>.

En esta línea, la European Securities and Markets Authority (ESMA) emitió una declaración el 27 de marzo del 2020, en la que recomienda a las autoridades europeas que sean más flexibles con los emisores de valores y con el cumplimiento de los plazos regulatorios para la divulgación de información financiera, reconociendo las dificultades que enfrentan estas entidades para preparar su información financiera y los desafíos que afrontan los auditores para llevar a cabo las auditorías debido a la pandemia. No obstante, destaca la relevancia que tiene esta información para los inversionistas y para el público general que hace uso de ella, por lo que señala que esa información debe seguir divulgándose y que los emisores deben hacer su mejor esfuerzo para publicarla dentro de los plazos establecidos, y que, en caso que esto no sea posible, deben informar a los inversionistas el retraso de la publicación, los motivos del retraso y la fecha estimada de publicación de la información financiera, de ser posible<sup>2</sup>.

Por lo anterior, una de las principales medidas que las jurisdicciones, incluido Chile, han desarrollado es la flexibilización de los plazos de divulgación de información financiera anual

---

<sup>1</sup> IOSCO - Securities regulators coordinate responses to COVID-19 through IOSCO, marzo 2020.

<sup>2</sup> Declaración pública ESMA "Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the EU financial markets regarding publication deadlines under the Transparency Directive"

auditada (EEFF) de las entidades supervisadas. En la siguiente tabla se muestran las extensiones de plazos otorgadas por distintos reguladores a los emisores de valores.

País	Regulador	Extensión de plazo
<b>Arabia Saudita</b>	Capital Market Authority	2 meses adicionales
<b>Canadá</b>	Canadian Securities Administrators	45 días adicionales
<b>Corea</b>	Financial Services Commission/Financial Supervisory Service	Hasta 45 días adicionales (revisión caso a caso por parte del regulador)
<b>España</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores	2 meses adicionales
<b>Estados Unidos</b>	Securities and Exchange Commission	45 días adicionales (reevaluable según circunstancias del emisor)
<b>India</b>	Securities and Exchange Board	1 mes adicional (aplicable a los EEFF anuales con cierre al 31 de marzo)
<b>Indonesia</b>	Financial Services Authority	2 meses adicionales
<b>Israel</b>	Israel Securities Authority	30 días adicionales
<b>Malasia</b>	Securities Commission	1 mes adicional
<b>Países Bajos</b>	The Dutch Authority for the Financial Markets	2 meses adicionales

En el caso de Hong Kong, la Securities and Futures Commission (SFC) requirió que las entidades divulgaran su información financiera en los plazos preestablecidos y que solo en caso de no poder cumplir con dicho plazo, podrían publicar la información financiera no auditada. No obstante, ante los efectos del Covid-19 en sus mercados y las dificultades operativas generadas, la SFC extendió los plazos de divulgación de información financiera anual auditada en hasta 60 días.

Por su parte, la Autorité des Marchés Financiers de Francia señaló que los emisores que no pudieran cumplir con la entrega de información financiera anual debían informar ese hecho al mercado, los motivos del retraso y la fecha estimada para la publicación.

En Perú, se definió un plazo máximo para presentar la información financiera anual auditada con cierre a diciembre de 2019 dependiendo del tipo de estado financiero que la entidad debía remitir. Así, en el caso de información financiera individual o separada auditada, el plazo máximo será el 30 de junio de 2020; en caso de información financiera consolidada auditada de la matriz de las entidades fiscalizadas, el plazo máximo será el 31 de julio de 2020; y, en caso

de información financiera consolidada anual de las matrices de las entidades fiscalizadas, el plazo máximo será el 31 de agosto de 2020.

En esta línea la Japan Financial Services Agency anunció que extendería los plazos de presentación de información financiera anual hasta finales de septiembre del 2020; y el Financial Regulatory Authority de Egipto extendió sus plazos hasta el 30 de abril del 2020.

El regulador chino, Securities Regulatory Commission permitió que las emisoras de valores puedan solicitar aplazar la entrega de su información financiera, por circunstancias relativas al Covid-19, con un plazo máximo de entrega no mayor al 30 de junio de 2020.

La Financial Supervisory Commission de Taiwán, permitió que las entidades solicitaran una extensión del plazo de presentación de la información financiera anual, ello sin perjuicio de la obligación de remitir la información financiera anual no auditada en los plazos definidos.

### **3. Marco Regulatorio Vigente**

El Oficio Circular N°1.142 fue emitido en el marco de las facultades otorgadas a la Comisión, en los numerales 1 y 18 del artículo 5, y 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538. Estas disposiciones facultan a la Comisión a dictar normativas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y, establecer la forma, plazos y procedimientos para que los fiscalizados presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público.

La Comisión emitió el Oficio Circular N°1.142 para entregar mayores flexibilidades al sistema financiero en el contexto del impacto provocado por la pandemia global de coronavirus Covid-19, ampliando el plazo de presentación de información financiera anual auditada que las entidades supervisadas debían divulgar y remitir a la Comisión en marzo de 2020. Se estableció una extensión de plazo de presentación de 15 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, la normativa señala que corresponderá al directorio o administrador de cada entidad fiscalizada evaluar las circunstancias particulares que afectan a su personal y empresa de auditoría externa, y difundir y remitir a la Comisión, tan pronto como sea posible, la referida información financiera anual auditada.

### **4. Contenido de la Normativa**

Texto: "

#### **OFICIO CIRCULAR N° 1142**

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; y atendidas las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus denominado corona virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, y a los posibles efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Extraordinaria N° 70 de 23 de marzo de 2020, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

Amplíase el plazo máximo de presentación de los informes y estados financieros anuales auditados que las entidades fiscalizadas debían difundir y remitir a esta Comisión en el mes de marzo de 2020, por 15 días corridos adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al directorio o administrador de cada entidad fiscalizada evaluar las circunstancias particulares que afectan a su personal y empresa de auditoría externa, difundir y remitir a esta Comisión, tan pronto como sea posible, la referida información. En caso que de dicha evaluación se concluyera que la entidad se verá imposibilitada de cumplir dentro del nuevo plazo otorgado, deberá comunicar ese hecho a la brevedad a esta Comisión informando las circunstancias que lo llevan a esa conclusión.

Estas instrucciones entran en vigencia a partir de esta fecha.”

## **5. Análisis de Impacto Regulatorio**

Teniendo en consideración que la normativa sólo consistió en el otorgamiento de quince días corridos de plazo adicional para la presentación de la información financiera por parte de las entidades, y que más de la mitad de las entidades obligadas ya habían presentado esa información ante la Comisión a la fecha de su dictación, no se observa un impacto significativo para el mercado o entidades supervisadas en términos de costos, riesgos o beneficios.

No obstante, con la medida se permitió a aquellas entidades que todavía estaban en el proceso de cierre y posterior envío de sus estados financieros, contar con un plazo adicional razonable para que pudieran concluir correctamente con la obligación de envío de esa información al mismo tiempo que se iban organizando para poder llevar a cabo ese proceso en medio de las medidas sanitarias adoptadas con motivo de la crisis ocasionada por COVID-19. Lo anterior, sin que se afectara de manera significativa la disposición de información por parte de los inversionistas, por cuanto el período de autorización fue bastante acotado.

